

# CUADERNOS DE HISTORIA 29

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE SEPTIEMBRE 2008: 7 - 31

---



## LOS CABILDOS ABIERTOS Y LA ASAMBLEA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1810

*Cristián E. Guerrero Lira\**

**RESUMEN:** Este artículo discute la definición tradicional que se ha hecho de los cabildos abiertos como instancias de participación popular entre los siglos XVI y primeros años del siglo XIX, y también la caracterización de tal que se ha atribuido a la asamblea realizada en Santiago el 18 de septiembre de 1810, en la que se conformó la Junta Gubernativa del reino de Chile.

**PALABRAS CLAVE:** Cabildo Abierto, representación, instituciones.

THE OPEN TOWN MEETINGS AND THE ASSEMBLY OF SEPTEMBER 18,  
1810

*ABSTRACT:* This paper discusses the traditional definition that has been made of the *cabildos abiertos* as instances of popular participation between the XVIth and early years of the nineteenth century, and also the characterization that has been attributed to the assembly held in Santiago on September 18 of 1810 in which the *Junta Gubernativa* was formed in the kingdom of Chile.

*KEY WORDS:* Open town meeting, representation, institutions.

Recibido: marzo 2008

Aceptado: julio 2008

\* Doctor en Historia. Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile.  
cguerrrolira@gmail.com.

## Introducción

Por una suerte de legado histórico-cultural, en Chile y en América Latina el término *cabildo abierto* es equivalente a *participación*. Esto se basa tanto en la caracterización que suele hacerse de tal tipo de asambleas capitulares como en los efectos que a partir de 1810 generaron algunas de ellas, a las que se atribuyen características que en realidad no tuvieron. Los ejemplos de ello son fáciles de encontrar y hasta el día de hoy se realizan asambleas a las que se denomina “cabildos abiertos”<sup>1</sup>.

Sin embargo de la pervivencia del uso de esa denominación, es curioso que la historiografía entregue tan pocas noticias, como lo hace, respecto de este tipo de asambleas. Las definiciones que se utilizan son demasiado vagas y se basan, más que nada, en escuetas definiciones legales y en el uso tradicional que se ha hecho del término, mas no en la revisión de la documentación generada en ellas, llegándose muchas veces a atribuir arbitrariamente tal carácter a reuniones que no lo tuvieron, como sucede con la que dio origen a la Junta Gubernativa del Reino.

En este trabajo nos proponemos, entonces, precisar qué era un cabildo abierto, al menos tal y como se realizaron en Santiago, y exponer las razones que nos llevan a concluir que ese carácter no es atribuible a la reunión que se llevó a efecto el 18 de septiembre de 1810 en la sala del Consulado de Comercio.

<sup>1</sup> Los ejemplos de esto son fáciles de encontrar. En 1951 se realizó en Buenos Aires el “Cabildo Abierto del Justicialismo”, acto en que una masa, rugiente y exigente, proclamó la candidatura de Eva Perón a la vicepresidencia de la nación. En Chile, en los últimos años ha sido recurrente calificar como “cabildo”, agregándose el calificativo de “abierto” o “participativo” a diversas instancias de participación ciudadana. Por ejemplo, el 26 de febrero de 2006, el diario *La Nación* informaba de la realización de un cabildo abierto en Valparaíso en el que se decidió la inversión de fondos para recuperar la esencia histórica de la ciudad [sic]; el año 2004 ya se había realizado, según en la oportunidad informó el *Diario Austral*, un cabildo abierto para buscar planteamientos ante la mortandad de cisnes de cuello negro en el santuario de la naturaleza debido a la contaminación industrial; en Tuluahén (región de Coquimbo), los problemas de seguridad dieron origen a una reunión (mayo de 2007) entre autoridades y vecinos que también se denominó cabildo abierto.

### *Los cabildos abiertos*

Primeramente resulta necesario precisar qué era un cabildo abierto y en qué se diferenciaba de las otras sesiones capitulares, asunto que no es fácil de dirimir, como veremos a continuación, para luego revisar la realidad histórica de esas asambleas a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII.

En su obra *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, José María Ots Capdequi, uno de los más prestigiosos estudiosos del derecho indiano, hace tres referencias a los cabildos abiertos. Las dos primeras dicen relación con asuntos de carácter legal, pues básicamente están destinadas a identificar a este tipo de reunión y las leyes de la Recopilación de Indias de 1680 que hacen referencia a ellas. Dice este autor que, a diferencia de las reuniones comunes de la institución (a las que asistían los alcaldes ordinarios, los regidores y, en las ciudades que hacían las veces de capital, el gobernador o su lugarteniente, agregándose, además, los oficiales reales y el Alférez Real), los cabildos abiertos solo tuvieron lugar en “circunstancias excepcionales o en pueblos y lugares de densidad de población muy exigua”, agregando que solo dos disposiciones, contenidas en la antedicha recopilación, se refieren a estos. La primera de ellas (libro IV, título X, ley III), señala el autor, “parece admitirlos, sin nombrarlos, de una manera excepcional, para la elección de regidores en los lugares de nueva fundación”, cuando el nombramiento de estos funcionarios no se hubiere acordado en una capitulación. La segunda (libro IV, título XI, ley II) estatuye que la elección del Procurador se hiciese por voto de los regidores y no en un cabildo abierto. Es posible afirmar, entonces, la existencia de una tendencia a evitar la realización de este tipo de reuniones.

La tercera alusión del autor se refiere a sus propios estudios relativos al área geográfico-administrativa del Nuevo Reino de Granada, donde pesquisó dos testimonios documentales relativos a estas reuniones. El primero de ellos se encuentra en las *Diligencias practicadas en pro y en contra de la edificación de una carnicería en la villa de San Gil, año de 1792*, asunto que había sido consentido por los vecinos en un concejo abierto; el segundo lo constituye un escrito presentado, en fecha que no indica, por Joaquín Lasso de la Vega y los diputados del vecindario de Zapaquirá, referido a la realización de juntas de vecinos para acordar varios puntos considerados de importancia, y que el autor tampoco detalla.

Con tales antecedentes, Ots no puede menos que concluir que “esta escasez de datos comprueba que el Cabildo Abierto, tan importante en la etapa heroica de la conquista, cayó luego bajo la colonia en acentuada postración,

de la que no había de salir, ya con aire revolucionario, hasta el momento de la independencia”<sup>2</sup>.

En otra de sus obras, *El Estado español en las Indias*, el mismo autor señala que existían “Cabildos abiertos, a los cuales concurrían todos los vecinos del lugar, y Cabildos cerrados, integrados únicamente por los regidores y demás magistrados municipales”<sup>3</sup>.

Mario Góngora en su obra *El Estado en el Derecho Indiano*, al referirse a los diversos mecanismos empleados en la época en que centra su estudio para la provisión de los empleos concejiles, expresa que la convocatoria a un cabildo abierto se restringía a los encomenderos y a los vecinos notables, para tratar problemas extraordinarios<sup>4</sup>.

En un completo estudio respecto del cabildo, Julio Alemparte distingue tres tipos de reuniones: ordinarias, extraordinarias y abiertas. Las primeras eran las celebradas en días fijos, establecidos de antemano; las segundas eran las convocadas en otros días y por motivos especiales, mientras que las últimas, que se efectuaban “en presencia y con la colaboración del pueblo, o más bien de vecinos calificados”, se destinaban a tratar asuntos graves<sup>5</sup>.

Que los cabildos abiertos se realizaban rara vez es algo fuera de discusión<sup>6</sup>, y prueba de ello la encontramos en que de acuerdo a las actas del Cabildo de

<sup>2</sup> José María Ots, *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Madrid, Aguilar, 1969, pp. 151-153. La primera de las leyes mencionadas es una Real Cédula de Carlos V, fechada el 26 de junio de 1523, y su texto es el siguiente: “Que en los lugares, que de nuevo se fundaren, se elijan los regidores conforme a esta ley. Si no se hubiere capitulado con los adelantados de nuevos descubrimientos y poblaciones, que puedan nombrar justicia y regimiento, hagan elección de regidores los vecinos en el número, que al gobernador pareciere, como no exceda del contenido en las leyes antecedentes”. La segunda, Real cédula de Felipe IV, de 23 de noviembre de 1623 dice: “Que la elección de procurador, sea por voto de los regidores, y no por cabildo abierto. Permitimos, que la elección de procurador de la ciudad se haga solamente por votos de los regidores, como se practica en los demás oficios anuales, y no por cabildo abierto”. Ambas en *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo II, Julián de Paredes, Madrid, 1681.

<sup>3</sup> José María Ots, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 62.

<sup>4</sup> Mario Góngora, *El Estado en el Derecho Indiano. Época de Fundación. 1492-1570*, Santiago, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 76.

<sup>5</sup> Julio Alemparte, *El Cabildo en Chile Colonial (Orígenes Municipales de las Repúblicas Hispanoamericanas)*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1940, pp. 71-72.

<sup>6</sup> Para una precisión mayor de los cabildos abiertos realizados en Santiago puede consultarse nuestro trabajo “Los Cabildos Abiertos en Santiago de Chile”, en *Iacobvs, Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, vol. 21-22, pp. 493-524, Sahagún, León, 2006.

Santiago, publicadas en la *Colección de Historiadores de Chile y de Documentos Relativos a la Historia Nacional*, entre 1759 y 1809, es decir en los 50 años inmediatamente anteriores a la asamblea que centra nuestra atención, se celebraron 848 reuniones de la institución, siendo 711 de ellas de carácter ordinario y 137 extraordinarias, no registrándose ninguna de carácter abierto. Estas cifras son indicativas de lo excepcional de este tipo de reuniones. Agreguemos que entre enero de 1810 y septiembre de 1814 se celebraron 200 sesiones (33 en 1810, 24 en 1811, 20 en 1812, 91 en 1813 y 32 en 1814), asignándosele tradicionalmente el carácter de “abierto” únicamente a la del 18 de septiembre de 1810<sup>7</sup>.

Aceptando que los cabildos abiertos no eran comunes, subsisten interrogantes importantes por resolver, tales como, ¿cuándo y por qué motivos se celebraban estas reuniones?, ¿quiénes asistían a ellas?, ¿qué temas eran los que se trataban?

Para responder a esas preguntas se hace necesario revisar las correspondientes actas, pues en la legislación solo se encuentra la escasa normativa pertinente, como hemos visto. Sobre este procedimiento, en todo caso, es necesario realizar algunas prevenciones.

En primer lugar, se debe considerar que si bien el número de actas del Cabildo de Santiago que se conservan es bastante alto (según el conteo que hemos realizado asciende a 9.497), se han extraviado las correspondientes a los años 1560-1571, 1596-1602, 1673, 1689 y 1701-1703 (21 años en total) y, en segundo, se debe tener en cuenta que existen años para los que es más que evidente que se han extraviado actas, conservándose algunas pocas, tal como ocurre, por ejemplo, para 1544 (dos actas), 1546 (una), 1595 (cinco), 1662 (una) o 1763 (cuatro).

Del total de 9.497 sesiones que hemos registrado, 1.307 (13,76%) se efectuaron en el siglo XVI, 5.186 (54,60%) en el XVII, 2.663 (28,04%) en el XVIII y 341 (3,5%) en los primeros 14 años del siglo XIX. Si consideramos un número de reuniones anuales igual o superior a las 53 semanas del año, es decir, al menos una sesión por semana, encontramos que para los años que van desde 1541 a 1599, esta medida solamente fue sobrepasada en 1554, año en que se registran 65 reuniones. Una situación muy distinta se aprecia en los datos correspondientes al siglo XVII, en el que se registran 54 años en que fue sobrepasada, siendo 1664 el más alto con un total de 89 sesiones. En el siglo XVIII, la actividad del Cabildo capitalino decayó notoriamente, no solo por

<sup>7</sup> Debe considerarse que en 1814 se contabiliza hasta el mes de septiembre.

la reducción del número de sesiones sino que también por los registros que superan el límite que hemos establecido para fines comparativos, lo que solo ocurre en 9 oportunidades, encontrándose los más altos en 1724 y 1726, cada uno con 58 sesiones.

De estas cifras se colige que el siglo XVII fue el de mayor actividad de los capitulares santiaguinos, por lo que es esperable que en esa misma centuria se registre la mayor cantidad de cabildos abiertos, dependiendo esto, obviamente, de las coyunturas “graves” que se hubiesen presentado. Las cifras para este tipo de reuniones son las siguientes: 2 para el período 1541-1599 (equivalentes al 3,3% del total), 57 para el siglo XVII (95%) y 1 para el XVIII (1,6%). Es decir, solo se registran 60 sesiones calificadas como cabildos abiertos y, concordando con las cifras relativas al total de sesiones del Cabildo, la mayoría de ellas se realizaron en el siglo XVII.

Ahora bien, y como veremos de inmediato, no todas estas sesiones eran de la misma importancia. Sin embargo, es necesario dejar expresa constancia de que únicamente la primera de ellas, es decir, la realizada el 10 de junio de 1541, puede ser considerada de real trascendencia pues en esa ocasión se nombró gobernador a Pedro de Valdivia, dándose forma al “alzamiento” del mismo y, lo más trascendente, actualizándose las viejas tradiciones políticas españolas en un verdadero ejercicio de soberanía que, al menos en este tipo de sesiones, no volvió a repetirse en adelante<sup>8</sup>.

Los cabildos abiertos se realizaron en las fechas que especificamos a continuación, junto al número de cabildantes y vecinos asistentes:

<sup>8</sup> Respecto de la situación específica que impulsó a los cabildantes a nombrar a Pedro de Valdivia como gobernador, sujeto a la confirmación real, véase el ya clásico estudio de Néstor Meza “Santiago y el Alzamiento de Pedro de Valdivia”, publicado originalmente en *El Mercurio* de Santiago, 12 de febrero de 1941 y luego reeditado en *Estudios sobre la conquista de América*, Editorial Universitaria, Santiago, 1981, pp. 129-133.

### **Cabildos Abiertos y Asistencia. 1541-1753**

	<b>Fecha</b>	<b>Asuntos tratados</b>	<b>Cabildo</b>	<b>Vecinos</b>	<b>Total</b>
1	10-6-1541	Nombramiento de autoridades	10	81	91
2	3-8-1589	Religiosos	8	17	25
3	13-8-1607	Obras públicas	9	0	9
4	9-6-1609	Obras públicas	1	0	1
5	7-2-1611	Indígenas	4	6	10
6	17-12-1611	Indígenas	6	6	12
7	22-12-1612	Cabildo	10	32	42
8	23-9-1613	Ciudad y costumbres	10	14	24
9	6-7-1614	Indígenas	8	19	27
10	30-7-1616	Obras públicas	1	16	17
11	10-4-1617	Indígenas	4	36	40
12	17-10-1631	Ciudad y costumbres	8	18	26
13	15-4-1634	Militares	0	0	0
14	10-3-1635	Indígenas	6	11	17
15	1º-9-1635	Militares	10	21	31
16	28-8-1636	Militares	12	0	12
17	13-9-1636	Económicos y tributarios	10	0	10
18	22-11-1638	Económicos y tributarios	9	34	43
19	24-11-1638	Económicos y tributarios	0	0	0
20	13-10-1639	Económicos y tributarios	8	22	30
21	25-6-1640	Económicos y tributarios	8	31	39
22	30-7-1640	Militares	9	20	29
23	25-9-1640	Militares	7	14	21
24	17-7-1641	Militares, económicos, tributarios	9	17	26
25	26-9-1641	Económicos y tributarios	10	11	21
26	24-1-1642	Económicos y tributarios	10	18	28
27	5-7-1642	Económicos y tributarios	7	17	24
28	13-7-1643	Económicos y tributarios	7	14	21
29	26-11-1643	Económicos y tributarios	5	72	77
30	27-5-1644	Económicos y tributarios	8	15	23
31	9-4-1646	Económicos y tributarios	10	34	44
32	25-2-1649	Obras públicas	11	30	41
33	29-1-1650	Obras públicas	10	17	27
34	18-1-1651	Militares, económicos y tributarios	7	11	18
35	5-12-1651	Militares, económicos y tributarios	5	12	17
36	25-4-1652	Económicos y tributarios	11	20	31
37	8-5-1652	Económicos y tributarios	5	15	20
38	23-12-1652	Económicos y tributarios	12	12	24
39	27-8-1653	Económicos y tributarios	11	9	20

40	27-5-1654	Indígenas	8	11	19
41	21-2-1658	Económicos y tributarios	10	32	42
42	25-6-1659	Económicos y tributarios	8	5	13
43	11-9-1666	Económicos y tributarios	12	19	31
44	6-11-1668	Indígenas	7	11	18
45	9-2-1669	Económicos y tributarios	8	14	22
46	12-1-1674	Económicos y tributarios	10	13	23
47	10-12-1674	Económicos y tributarios	8	11	19
48	28-5-1675	Económicos y tributarios	7	19	26
49	18-7-1681	Económicos y tributarios	9	7	16
50	15-6-1684	Económicos y tributarios	7	8	15
51	15-1-1685	Económicos y tributarios	10	8	18
52	23-12-1686	Militares	11	7	18
53	30-12-1686	Militares	13	11	24
54	9-10-1687	Militares	0	10	10
55	22-11-1695	Económicos y tributarios	1	16	17
56	25-1-1696	Económicos y tributarios	7	3	10
57	23-2-1696	Económicos y tributarios	6	7	13
58	21-8-1696	Económicos y tributarios	9	9	18
59	27-9-1697	Asuntos militares	7	8	15
60	22-9-1753	Económicos y tributarios	3	18	21

Fuente: *Colección de Historiadores y de Documentos Relativos a la Historia Nacional*, tomos I, 88-93; XX, p. 220, XXIV, p. 53, 132-133, 223-224, 294-295, 351-355, 435-436; XXV, 37-41, 148-149, XXX, 194-196, 287-288; XXXI, 21-22, 87-88, 132-133, 180-185, 189-190, 331-332, 333-334, 396-397; XXXII, 34-35, 45-47, 59-63, 119-121, 133-134, 158-160, 187-188, 277-278, 305-309, 362-363; XXXIII, 96-98, 392-394; XXXIV, 7-8, 85-86, 201-203, 232-234, 235-236, 291-299, 349-351, 457-458; XXXV, 365-366, 466-469; XXXVII, 124-125, 293-194; XXXVIII, 290-292, 334-339, 348-349, 448-451; XLI, 59-60, 286-287; XLII, 8-9, 178-182, 233-234; XLIII, 317, 348-350, 363-365, 404-405; XLIV, 104-107; LV, 99-101.

Como se aprecia, las cifras relativas a la participación de personas ajenas a la institución están lejos de las que corrientemente suelen imaginarse y nunca precisarse documentalmente. El promedio real de asistencia (esto es, descartando aquellas sesiones en que no están plenamente identificados los concurrentes) de este tipo de asistentes es relativamente bajo, alcanzando solo a 16,15. Sobresalen algunas, como la de junio de 1541, con 81 asistentes de esa categoría, a la que le sigue la de noviembre de 1643 con 72, mientras que los puntos más bajos los encontramos en la sesión del 20 de enero de 1696 con 3 y en la de 25 de junio de 1659, con cinco. El promedio general de asistentes, para el total de sesiones, es de apenas 23,7.



Llama la atención la existencia de 5 reuniones en que el número de capitulares es superior al de vecinos<sup>9</sup>, lo que se registra, por ejemplo, en la sesión de enero de 1685, cuando los cabildantes se reunieron, como dice el acta, con cosecheros y personas del comercio; en las dos de diciembre de 1686, cuando se discutieron aspectos relacionados con la defensa de Valparaíso; en la de enero de 1699, cuando nuevamente la alusión a la asistencia es a vecinos y personas del comercio, y en la de septiembre de 1753, en la que no se consigna la existencia de algún tipo de excepcionalidad o condicionante en la asistencia.

Estas cifras ya permiten establecer que la imagen de un cabildo abierto definido como la reunión del ayuntamiento “con los vecinos” –expresión por lo demás bastante vaga–, no es exacta, ya que debería explicitarse que ellas, según se desprende de las actas mismas, se realizaban con los vecinos que concurrían a una suerte de llamado general e indiscriminado, o bien, con aquellos que eran citados especialmente al efecto, tal como se puede apreciar en aquellas en las que se trató sobre la administración del Derecho de Unión de las Armas, asociado al cobro de las alcabalas, en las que es corriente encontrar la alusión a que concurren personas del comercio y cosecheros.

En cuanto a la formalidad misma de las actas, constatamos que en algunos casos no se registra la asistencia, mediante las firmas, ya sea de los cabildantes o de los vecinos, o de ambos grupos, sin siquiera expresarse el motivo de esto, a excepción del caso de la celebrada en abril de 1617, donde consta un escueto “y no lo firmaron porque se levantaron y se fueron”<sup>10</sup>, lo que también en cierto modo permite elucubrar acerca de la poca importancia que esas personas atribuyeron a la reunión.

Un punto de gran importancia es el que se refiere a las materias que se discutían en ellos, es decir, el motivo de su celebración. En el total que hemos consignado, las materias tratadas pueden distribuirse de acuerdo a las siguientes categorías<sup>11</sup>: asuntos económicos y tributarios: 33; militares: 12; indígenas: 7; obras públicas: 5; ciudad y costumbres: 2; nombramiento de autoridades: 1; religión: 1; cabildo: 1.

<sup>9</sup> Insistimos en que los cálculos se basan sobre el número de asistentes plenamente identificados.

<sup>10</sup> *Colección de Historiadores y de Documentos Relativos a la Historia Nacional* (en adelante CDHI), XXX, pp. 194-196.

<sup>11</sup> Advertimos que la suma no coincide con el total de sesiones, por cuanto existen algunas en que se trata más de una materia específica.

Como se aprecia, los temas relativos a cuestiones económicas y tributarias eran los que más ameritaban convocar a un cabildo abierto. Por lo general se trataba respecto del abastecimiento de sebo y de las medidas para regular su precio<sup>12</sup> y, en lo que respecta a tributos, la mayoría dice relación con la administración del cobro del derecho de Unión de las Armas, destacándose especialmente la reunión de 1639, en la que se acordó ejercer el derecho de súplica a fin de revertir la decisión real en cuanto a imponer este derecho, gestión que no tuvo el éxito deseado por los cabildantes.

A esas materias le siguen los temas de carácter militar, generalmente centrados en la necesidad de costear defensas para Valparaíso, la mantención del Real Situado y los apercibimientos hechos por los gobernadores Laso de la Vega y Marqués de Baidés, determinaciones que originaron una ardua disputa entre las autoridades y los vecinos debido a que se trataba de casos excusables, es decir, de campañas que serían emprendidas por iniciativa de la autoridad, sin que haya mediado ataque de los indígenas, por lo que legalmente los segundos no estaban obligados a concurrir a la defensa.

Los temas relativos a indígenas están presentes en 7 oportunidades, tratándose básicamente de materias relativas a las encomiendas y a su administración. En lo que se refiere a obras públicas, sobresale el problema del manejo de las aguas del río Mapocho y la necesidad de construir defensas para evitar sus desbordes. Respecto de la administración de la ciudad y costumbres, encontramos dos referencias, una al abastecimiento de agua y otra al recato que debía imperar en el vestuario. Por último, existe una reunión destinada a cuestiones religiosas (fiesta de Santo Domingo) y otra, que desde el punto de vista político es la más importante y trascendente, al nombramiento de autoridades, específicamente el de Pedro de Valdivia como Gobernador, mientras el Rey no proveyese en sentido contrario.

La disminución de la frecuencia con que se realizaban estas sesiones abiertas es atribuible, por una parte, a la aplicación de la nueva política que caracterizó al siglo XVIII y, por otra, a la propia evolución histórica de la sociedad chilena de aquellos años, factores que hicieron que los temas que se acostumbraba a tratar en estas instancias quedaran fuera de la esfera de injerencia de cabildantes y vecinos.

<sup>12</sup> Sobre la relación entre el Cabildo de Santiago y la industria del sebo puede verse Alemparte, op. cit., pp. 166 y siguientes.

En efecto, la política de los Borbones se caracterizó, entre otras cosas, por promover la concentración de poder en manos del Estado y de sus funcionarios, lo que lógicamente no concuerda con este espacio de participación concedido consuetudinariamente desde el medioevo español a los cabildos como representantes de los vecinos de las ciudades. Los ayuntamientos fueron sufriendo una merma en su independencia debido a la aplicación de medidas tales como la dispuesta en 1757 en el sentido de que todos los cargos de regidores fuesen subastados públicamente<sup>13</sup>, manteniendo la institución únicamente la facultad de elegir a los alcaldes de entre sus miembros. Por otra parte, la profesionalización del ejército y la fijación de sus plantas y reglamentos, a lo que se suma la estructuración definitiva de las milicias en 1777, implicó que los temas militares quedaban exclusivamente en manos del Estado; asimismo, la paulatina desaparición de los indios de encomienda, ocasionada por diversos factores, entre ellos el mestizaje, ocasionó que en 1789 los antiguos repartimientos fueran definitivamente suprimidos, sustrayéndose otra materia más de las inherentes a la institución.

¿Eran los cabildos abiertos expresión de un espíritu participativo y democrático, tal como algunos autores lo han planteado? En líneas generales, y de acuerdo con lo recién visto, solo se puede responder en sentido negativo. A excepción de la reunión de 1541, ninguna de las 59 restantes se caracterizó por altos grados de participación y los temas tratados en ellas caían, más bien, en el área administrativa.

Curiosamente, para afirmar esto los autores suelen recurrir a los orígenes mismos de la institución capitular y a su primera actuación de importancia, haciendo un contraste con la asamblea del 18 de septiembre de 1810, desdeñándose la revisión de las restantes sesiones abiertas del cabildo. Alemparte, en la obra ya referida, señala que:

Los cabildos abiertos reuníanse, como hemos dicho, cada vez que en las ciudades coloniales había asuntos graves; y, si bien se aristocratizaron, como en España, mantuvieron latentes, a través de los siglos, ciertas formas que recordaban, aunque fuese en un círculo restringido de burgueses, la antigua soberanía municipal y su ejercicio directo. Este proceso, que desconectó a los cabildos abiertos de la masa del vecindario, se puede seguir muy bien en las Actas; y para verificar su resultado, bastaría con hacer una comparación entre los cabildos abiertos de 1541, en que se eligió a Valdivia como gobernador, y el del 18 de septiembre

<sup>13</sup> Esto no implica que, necesariamente, el Cabildo haya visto perdida su independencia, por cuanto la misma institución participaba en el remate correspondiente.

de 1810, que dio igual cargo al conde la Conquista. Los primeros –ya lo hemos visto– fueron convocados por el Procurador General, al son de una campanilla, para que se juntase todo el pueblo y común; para el segundo, en cambio, fue el presidente quien mandó esquelas de invitación a los vecinos calificados<sup>14</sup>.

Otro autor que también realiza este tipo de comparación es Fernando Campos Harriet, quien argumentando que en 1810 se repartieron invitaciones a los asistentes, señala que

No tuvo el cabildo del 18 de septiembre el carácter democrático que tenían los cabildos abiertos en el antiguo régimen municipal castellano, en que todos los vecinos eran llamados para discutir y resolver sobre algún asunto de importancia. Distaba bastante de ser un Cabildo “abierto” como lo fue aquel ya lejano en que los primeros conquistadores de Chile eligieron como su gobernador a don Pedro de Valdivia<sup>15</sup>,

Las palabras de Alemparte resultan, a nuestro entender, válidas en cuanto al proceso de “aristocratización” de la institución capitular, que no es más que consecuencia de la actualización de la mentalidad señorial entre los conquistadores, la que también se manifestó en sus descendientes. Los primeros miembros del Cabildo fueron nombrados por Pedro de Valdivia de entre los integrantes de su hueste, y de ahí en adelante se realizaron las elecciones pertinentes según la costumbre imperante, es decir, por los mismos capitulares. Resulta más que evidente, entonces, que la institución representaba el sentir y la cultura política de los vecinos de la ciudad como también sus intereses y aspiraciones. Si la sociedad que ellos dirigían, en lo que la corona y la ley les permitía, se aristocratizaba o se integraban a ella nuevos elementos constituyentes, ya sea por la vía matrimonial o por la de los negocios, ello se reflejaría en el Cabildo<sup>16</sup>.

En la revisión de las actas correspondientes, aparece evidencia más que suficiente para afirmar que, tal como lo señala este autor, progresivamente las convocatorias “al son de una campanilla” fueron más escasas. Sin embargo,

<sup>14</sup> Julio Alemparte, *El Cabildo en Chile Colonial...*, pp. 79-80.

<sup>15</sup> Fernando Campos Harriet, *Historia Constitucional de Chile. Las instituciones políticas y sociales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1969, p. 81.

<sup>16</sup> Para una exposición de las más destacadas actuaciones políticas del Cabildo de Santiago, sus actitudes ante las medidas de la corona en distintas materias, tales como la venta de oficios concejiles, que fue resistida por los capitulares, y la constante defensa de la dignidad que sus miembros le otorgaban a sus funciones, véase Néstor Meza, *La Conciencia Política Chilena Durante la Monarquía*, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile, Santiago, 1958, especialmente el capítulo II.

también dan cuenta de lo que podríamos catalogar como desinterés por participar, lo que se traduce finalmente en que el número de participantes externos al Ayuntamiento disminuya y solo haya sido significativo en 1541, cuando casi la totalidad de la población de la ciudad decidió que Valdivia asumiese interinamente la gobernación. Con posterioridad a ello, existen sesiones en que los vecinos no firman el acta “por haberse salido” (13 de septiembre de 1636)<sup>17</sup> y otras en que se les debió amenazar para que concurriesen, tal como ocurrió el 9 de abril de 1646 cuando los vecinos fueron “llamados y apercibidos por pregón y por el portero de esta ciudad, habiéndoles apercibido que, si no viniesen y se hallasen, serían penados y lo que se acordase con los que viniesen se ejecutaría y les pararía perjuicio como si se hallasen presentes”, lográndose que se presentaran apenas treinta y cuatro de ellos<sup>18</sup>. En todo caso, el llamado al son de campanas tampoco garantizaba una gran concurrencia: así se hizo el 23 de febrero de 1696 y únicamente concurrieron 7 vecinos<sup>19</sup>.

Factores que desde un punto de vista lógico pueden resultar significativos al momento de explicar esta disminución en el número de asistentes son la especificidad de los temas a tratar –lo que explica una convocatoria más selectiva y restringida–, y el constante crecimiento de la población, hecho que de por sí habría dificultado el arribar a algún acuerdo.

Por último, la comparación entre el cabildo abierto de 1541 y la reunión de 1810 nos parece, metodológicamente, bastante apresurada. En 1810 los tiempos heroicos de la conquista ya eran lejanos. La monarquía, los súbditos y las instituciones habían evolucionado y respondían a intereses distintos.

Basándose en la documentación pertinente, y no en especulaciones teóricas, resulta más acertado describir a los cabildos abiertos como instancias de participación política –sin adjetivos calificativos– permitidas por la monarquía que, con el transcurso del tiempo fueron transformándose en más selectivas, en cuanto a quienes participaban en ellas, y más específicas, en lo relativo a las materias tratadas. Suponer que el mayor grado de intervención consentido en los primeros tiempos de la Conquista (cuando incluso se permitía que los cabildos nombraran gobernadores) fue permanente, es, en definitiva, negar una evolución histórica más que evidente y también desconocer la esencia del sistema monárquico imperante.

<sup>17</sup> *CDH*, XXXI, pp. 189-190.

<sup>18</sup> *CDH*, XXXIII, pp. 96-98.

<sup>19</sup> *CDH*, XLIII, pp. 363-365.

Todo lo anterior nos conduce a determinar que la categoría de Cabildo Abierto es atribuible a aquellas sesiones del Ayuntamiento que, realizadas con la formalidad propia de aquellas “de uso y costumbre”, contaban con la asistencia de personas que de ordinario no participaban en ellas, pudiendo ser vecinos o moradores, y que eran citadas indiscriminada o selectivamente, utilizándose este último expediente en la mayoría de los casos, dependiendo básicamente de los temas a tratar y de su trascendencia.

La realización de este tipo de reuniones no estaba regulada por normas de carácter positivo, sino que más bien se basaba en la práctica del derecho consuetudinario español, y la frecuencia con que se realizaban dependía fundamentalmente de las circunstancias que se vivieran, combinadas con los grandes lineamientos políticos dictados por las autoridades centrales de la monarquía.

### *La Asamblea del 18 de Septiembre de 1810*

No entraremos en una descripción acerca de la legitimidad de la conformación de la Junta Gubernativa del Reino, ni tampoco respecto de la situación específica en que ello se produjo. Nuestro interés radica, por el contrario, en el análisis de los documentos que, gestados en esos momentos, dicen relación con el carácter de la asamblea en que se le dio vida.

Desde el punto de vista de la historiografía, el relato más pormenorizado que existe respecto a los hechos previos al 18 de septiembre es el que entrega Diego Barros Arana en su *Historia General de Chile*. Según se colige de los dichos de este autor, lo que inicialmente se planteó ante la efervescencia política que se vivía fue convocar a una asamblea que reuniera a las corporaciones y al vecindario noble, idea que se mantuvo en vigencia entre el 11 y el 13 de septiembre. El primer día señalado, el Cabildo capitalino representó al gobernador Toro Zambrano la necesidad de convocar a “una asamblea de todas las corporaciones y vecinos nobles de la ciudad, en que se resolviese definitivamente lo que debía hacerse para poner término a las divisiones de partidos que tenían en peligro la tranquilidad pública”<sup>20</sup>. Aunque el gobernante accedió para luego dar pie atrás, lo significativo es que lo solicitado por el Cabildo era la realización de una

<sup>20</sup> Diego Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, Santiago, Rafael Jover (editor), 1887, Tomo VIII, p. 203. Esta expresión del historiador es casi idéntica a la contenida en el acta respectiva.

asamblea de corporaciones y vecindario noble, no un cabildo abierto. Esto fue reiterado por los capitulares cuando insistieron al día siguiente, pidiendo que se convocara a “una asamblea de corporaciones y de vecinos para acordar las medidas que pudiesen restablecer la tranquilidad del pueblo”<sup>21</sup>.

Solo el 13 de septiembre apareció por primera vez el término cabildo abierto aunque, según se infiere del mismo relato, no se oficializó la asignación de tal carácter a la reunión que ese día el gobernador Toro decidió autorizar. Barros señala que fue el Procurador José Miguel Infante quien propuso al gobernador “la convocación inmediata de un cabildo abierto”, aceptándose en definitiva la utilidad de un análisis de todas las opiniones, oyéndose a un diputado por cada corporación y a un número de vecinos que oscilaría entre 300 y 400, señalándose como fecha el próximo 18 y redactándose el texto de la esquila respectiva. Según Barros Arana, las vacilaciones que hasta entonces había mostrado el Gobernador inspiraron la desconfianza de los partidarios de instalar una Junta y por eso “precipitaron sus trabajos para la reunión del cabildo abierto”<sup>22</sup>, mientras la Audiencia actuaba en sentido contrario.

Un testigo privilegiado de estas reuniones fue José Gregorio Argomedo, entonces secretario del Gobernador. En su *Diario de los sucesos ocurridos en Santiago desde el 10 hasta el 22 de septiembre de 1810*, el que en realidad se prolonga hasta el día 25, también entrega importante antecedentes, un tanto distintos a lo ya examinado.

Según su relato, el día 11 se le suplicó a Toro que “permitiese al otro día celebrar un cabildo, al que habían de concurrir dicho Presidente, la Audiencia, jefes de oficinas y cuerpos públicos y los principales vecinos que el cabildo señalase y su señoría tuviese a bien citar”, propuesta que él no apoyó del todo, por cuanto aconsejó al gobernador que no asistiese. De hecho señala que a su juicio: “no había embarazo para que el cabildo, únicamente compuesto de sus individuos ordinarios, pasase a palacio en dicho día, y que del acuerdo que se tuviese resultaría si debían o no concurrir los demás sujetos que pedía el cabildo”, y que así se habría hecho<sup>23</sup>. Podrá apreciarse que lo que en el texto de Barros Arana es descrito como una asamblea de corporaciones y de vecinos

<sup>21</sup> Barros Arana, op. cit., p. 203.

<sup>22</sup> Barros Arana, op. cit., p. 208.

<sup>23</sup> José Gregorio Argomedo, “Diario de los sucesos ocurridos en Santiago desde el 10 hasta el 22 de septiembre de 1810”, en *CDHI*, XIX, pp. 4 y 5. También puede consultarse en [www.historia.uchile.cl](http://www.historia.uchile.cl).

nobles, aquí es denominado, simplemente, “cabildo”, pero sin el calificativo de “abierto”.

Argomedo agrega dos datos significativos que ilustran la renuencia del gobernador ante la idea de convocar a un cabildo abierto. En primer lugar relata que alrededor de las siete de la tarde del día 11, Toro recibió la denuncia de que se realizaría un cabildo abierto, información que finalmente fue desechada debido a que no pudieron obtenerse mayores antecedentes; sin embargo, igualmente se llamó e interrogó al portero del Cabildo, quien declaró que solo “había tenido orden para citar a los cabildantes”<sup>24</sup>. Por otra parte, Argomedo relata que ese mismo día, pero algunas horas más tarde, el gobernante recibió la visita del alcalde José Nicolás de la Cerda, quien expresó la conveniencia de que a la reunión del día siguiente se convocase también a la Audiencia y a los demás propuestos originalmente por el Cabildo. Al poco rato se apersonó el Regente de la Audiencia, Rodríguez Ballesteros, quien sostuvo que el objetivo que se buscaba era un cambio de gobierno, ante lo cual Toro habría expresado: “pues si eso hay, que mañana no haya ni cabildo ordinario, nada, nada”, dándose la orden, entonces, de suspender la convocatoria<sup>25</sup>.

Argomedo también da cuenta de las variaciones en la opinión de Toro, quien ante la insistencia de los capitulares el día 12, en orden a que “se les permitiese hacer un cabildo al día siguiente, al cual habían de asistir precisamente las corporaciones y algunos vecinos”, terminó por aceptar y convenir que se citase a dos miembros del Cabildo Eclesiástico, dos oidores, dos vecinos y dos integrantes del Consulado<sup>26</sup>. Como se aprecia en este relato, la insistencia de los capitulares estaba destinada a conseguir la autorización para lo que en la práctica sería una suerte de cabildo ampliado, y lo decimos así por cuanto no emplea la expresión “abierto”, aunque en la práctica podría serlo.

Una nueva reunión se sostuvo el día 13 y allí, según Argomedo, “se acordó que el martes 18 del corriente se celebrase un cabildo abierto al que debían concurrir todos los vecinos y corporaciones para determinar si era conveniente o no que hubiese Junta, y en qué términos debía ésta erigirse”<sup>27</sup>.

Como se ve, en la misma fecha señalada por Barros Arana aparece el calificativo y también un objetivo bastante precisos. No debemos olvidar, en todo caso, que aún faltaba la oficialización de estos acuerdos, tema sobre el cual se

<sup>24</sup> Argomedo, op. cit., p. 5.

<sup>25</sup> Argomedo, op. cit., p. 6.

<sup>26</sup> Argomedo, op. cit., p. 12.

<sup>27</sup> Argomedo, op. cit., p. 13.



avanzó al día siguiente, cuando el Cabildo pidió que “se celebrase junta a las 4 de la tarde, compuesta de los mismos de ayer, para determinar en ella el modo o cómo se había de celebrar el cabildo abierto, y se evitasen los desórdenes que pudieran ocurrir”, a lo que el gobernador Toro accedió, acordándose finalmente, según Argomedo, “que concurriesen al cabildo abierto las corporaciones y vecinos principales de la ciudad, hasta el número de cuatrocientos”<sup>28</sup>.

Las vacilaciones del gobernador continuaron y el día 15 de septiembre, tras reunirse con el oidor Aldunate, ordenó “suspender las esquelas de convite”, determinación que fue rechazada por el Ayuntamiento, el que insistió en que no se podía dar pie atrás. Aceptando esto, Toro exigió una suerte de “garantía de las resultas”, un documento formal “en que constase que solo por las instancias del Cabildo se adhería él a la convocatoria”<sup>29</sup>. Curiosamente, Barros Arana no menciona este documento que, como veremos, resulta de vital importancia para resolver el problema que nos ocupa.

Otro testigo privilegiado de los sucesos, y a la vez protagonista principal de ellos, fue el alcalde Agustín de Eyzaguirre. En una carta que dirigió el 30 de septiembre de 1810 a Manuel Romero, en Buenos Aires, se puede leer que en las reuniones previas al día 18 “se trató que el modo más acertado era juntar al vecindario para que este decidiese a pluralidad de votos”, agregando luego que

Llegó el día 18, día feliz en que renació la paz y tranquilidad de esta capital. Se juntó el vecindario, expuso el Procurador general lo que mandaban las leyes en este particular, las órdenes que habían venido del Consejo de Regencia. Concluida su oración hizo dimisión del bastón el Presidente y luego empezaron a votar, y a los pocos votos que se dieron, clamó el pueblo por la instalación de una Junta; determinado este punto, se acordó, que para no hacer nueva convocación y obviar disputas, se procediese inmediatamente a la elección de vocales. El Procurador propuso cinco y fueron aprobados. Siguió la disputa sobre si debían elegirse dos más y que fuese de siete. En efecto, se declaró que fuese de siete y se votó. Concluido este acto se siguieron otras varias cosas. Terminó este famoso congreso a las tres y media de la tarde con el contento público y aclamaciones de todos<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> Argomedo, op. cit., pp. 15-16.

<sup>29</sup> Argomedo, op. cit., pp. 18-19.

<sup>30</sup> Jaime Eyzaguirre, *Archivo Epistolar de la Familia Eyzaguirre. 1747-1854*, Compañía Impresora Argentina, Buenos Aires, 1960, p. 235.

En otra misiva, esta vez dirigida a Miguel de Eyzaguirre, fechada el 21 de octubre del mismo año, decía “después de las alteraciones que te insinué en la mía de 17, tuve que abocarme con los marítimos, y concluí el tratado con toda felicidad dejando ya la víspera todo hecho, y acordado de tal manera que en el congreso del día 18 no hubo la menor alteración sino todo paz y quietud”<sup>31</sup>. En palabras simples, el mismo Alcalde, cabeza de la institución capitular, se refiere a la asamblea ya realizada como *congreso*, y no como *cabildo abierto*.

Fray Melchor Martínez, cumpliendo una Real Orden de Fernando VII, fue el primer autor que se abocó a realizar un estudio sobre los inicios del proceso revolucionario. En su obra, en una primera instancia, califica a la reunión del 18 de septiembre como cabildo abierto. Dice, en efecto, al referir el encuentro sostenido entre el gobernador Toro Zambrano y el organismo capitular el 13 de septiembre que “en esta junta se anuló y revocó totalmente lo sancionado el día 11, y se acordó fuese citado el vecindario para una junta general o cabildo abierto para el 18”. Sin embargo, el mismo autor utiliza también la expresión *congreso* para referirse a la misma reunión. Comentando una de las últimas vacilaciones del Gobernador, y refiriendo el origen del acta en que el ayuntamiento declara ser responsable del origen de la próxima asamblea, Martínez comenta: “temeroso algún tanto el Jefe de los resultados que podía tener la resolución del decreto anterior, dirigido a llevar a debido efecto el convite para el congreso, hizo presente al Cabildo sus temores, y los apremió a firmar la [sic] acta”<sup>32</sup>.

En algunos documentos que circularon los días previos al 18 se utilizan varias expresiones para aludir al carácter de la reunión. Así, el escrito en que la Real Audiencia instaba a Toro Zambrano a ratificar los acuerdos alcanzados el 12 de septiembre en orden a prohibir que se hablase o discutiese acerca de la formación de una Junta de gobierno, dice: “en atención a no haberse firmado por el ilustre señor Presidente hasta ahora, que son las ocho de la noche, el auto proveído en el día de ayer y tenerse noticia del nuevo acuerdo celebrado en la mañana de hoy en la casa del Muy Ilustre Señor Presidente para convocar un congreso en su sala del Real Tribunal del Consulado”<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> Jaime Eyzaguirre, *Archivo Epistolar...*, p. 236.

<sup>32</sup> Melchor Martínez, *Memoria Histórica Sobre la Revolución de Chile, desde el Cautiverio de Fernando VII, hasta 1814. Escrita de Orden del Rey por fray...* Santiago, Ediciones de la Biblioteca Nacional, 1964, tomo I, p. 103. También puede consultarse en [www.historia.uchile.cl](http://www.historia.uchile.cl)

<sup>33</sup> Martínez, *op. cit.*, I, pp. 91-92.

La misma expresión fue utilizada por los togados santiaguinos en un oficio del día 15: “Cuando este Tribunal ha pasado a V. S. los esforzados oficios oponiéndose al Congreso que de orden de V. S. debe hacerse el diez y ocho”<sup>34</sup>, manteniéndose su uso en los siguientes documentos dirigidos al gobernador.

Toro Zambrano, por su parte, al responder al primer texto del tribunal, usó las expresiones “junta” y “cabildo con asistencia de las corporaciones y vecindario para discutir el sistema de gobierno”<sup>35</sup>, y no cabildo abierto.

Otro de los cronistas de esta época, Manuel Antonio Talavera, tampoco es claro al referirse al carácter de la reunión que nos preocupa. En la parte correspondiente de su texto solo aparecen dos referencias a un cabildo abierto. La primera de ellas dice relación con la intención de los capitulares de Santiago de “hacer cabildo abierto el 5 de agosto, llamando a él 40 vecinos de su facción, para que allí se acordara sobre la instalación de la Junta; mas, sabedor este jefe [el gobernador Toro], repartió algunas rociadas dando a entender su desagrado, con lo que no se atrevieron, principalmente con la oposición que hizo al Cabildo Abierto”<sup>36</sup>.

En la segunda, relativa a la reunión sostenida el día 13, a la que califica de “cierta clase de Congreso”<sup>37</sup>, señala que además de suspenderse los acuerdos logrados el día 11, “se acordó que se citara al vecindario a una Junta General o Cabildo, para discutir en él el sistema de gobierno que se debía adoptar”, llegándose a un acuerdo respecto del contenido de la esquila de invitación, cuyo texto sería: “Para el día 18 del corriente espera a V. el Muy Ilustre Señor Presidente con el Ilustre Ayuntamiento en las salas del Real Tribunal del Consulado; a tratar de los medios de seguridad pública, discutiéndose allí cual sistema de gobierno deba adoptarse para conservar estos dominios al S. D. Fernando 7<sup>o</sup>”. La oposición de la Real Audiencia hizo cambiar este texto, “dando a entender que la asistencia era únicamente a tratar de los medios de seguridad pública”<sup>38</sup>.

El 17 de septiembre, cuenta el mismo autor, la Audiencia remitió dos oficios al gobierno. En el primero de ellos pedía “presidir al Congreso de la Junta

<sup>34</sup> Martínez, *op. cit.*, I, p. 97.

<sup>35</sup> Martínez, *op. cit.*, I, p. 93.

<sup>36</sup> Manuel Antonio Talavera, *Revoluciones de Chile. Discurso Histórico, Diario Imparcial, de los Sucesos Memorables Acaecidos en Santiago de Chile desde el 25 de Mayo de 1810 hasta el 20 de Noviembre de 1811*. En CDHI, XXIX, p. 33.

<sup>37</sup> Talavera, *op. cit.*, p. 69.

<sup>38</sup> Talavera, *op. cit.*, p. 70.

para que no traspasara los límites de su convocación de tratar puramente de la defensa del reino”<sup>39</sup>.

En varios documentos del mismo día 18, y también posteriores, no se atribuye a la asamblea de ese día el carácter de cabildo abierto. En la comunicación que Toro Zambrano, ya en su calidad de Presidente de la Junta, dirigió a Juan Martínez de Rozas informándole de su designación como integrante de ella, se lee: “Convocados con esta fecha el pueblo noble y diputados de las corporaciones para acordar los medios de fijar la tranquilidad pública; eligió como único y más necesario la instalación de una Junta Provisional que en nombre del señor Fernando VII gobierne este reino”<sup>40</sup>.

El reconocimiento del nuevo gobierno por parte de la Real Audiencia dio pie a un intercambio de oficios entre ambas instituciones. El mismo día 18, se dirigió al tribunal uno en el que se lee: “La aclamación general del pueblo noble y diputados de las corporaciones que convocaron con objeto de consultar los mejores medios para fijar la tranquilidad pública, acaba de acordar como el único y más necesario la instalación de la Junta Provisional que en nombre del señor don Fernando Séptimo gobierne este reino, y ha resuelto que todos los Tribunales, y cuerpos concurren por sí, o por diputaciones que lo representen, a prestar mañana a las doce del día obediencia”<sup>41</sup>.

En otro de los textos dirigidos por el gobierno, ante la renuencia de la Audiencia a reconocerle le expresaba: “Cuanto V. S. expone, en oficio de hoy a que contesto, todo lo tuvo presente la Presidencia antes de decidirse a la convocación del Congreso del día de ayer e instalación de la Excelentísima Junta Provisional Gubernativa; ella está resuelta a hacerse reconocer en la hora y día prefijado”<sup>42</sup>.

En la circular que se dirigió a las provincias informando de lo sucedido en la capital, Toro Zambrano decía:

El ilustre Ayuntamiento que veía las conversaciones privadas y públicas; el ardor con que ambos partidos se agitaban por tan buena causa, encaminándose las miras de uno y otros al único fin de ser felices con ser españoles; representó al Gobierno que convenía el examen de la cuestión entre los primeros cuerpos

<sup>39</sup> Talavera, op. cit., p. 76.

<sup>40</sup> Comunicación del Presidente don Mateo de Toro Zambrano al doctor don Juan Martínez de Rozas en que le anuncia su nombramiento de vocal, en *CDHI*, XVIII, 225-226.

<sup>41</sup> Documento incluido en Martínez, op. cit., I, pp. 114-115.

<sup>42</sup> Documento incluido en Martínez, op. cit., I, p. 117.

vecinos, y después de algunos trámites en repetidas Juntas de éstos, se resolvió por el voto general unirse el 18 del corriente en las salas del Consulado, los jefes de las corporaciones por sí o por sus diputados, y los primeros nobles de la capital, tomándose antes todas las precauciones necesarias para evitar el desorden<sup>43</sup>.

En el Memorial que la Junta dirigió al Rey (entiéndase representado por el Consejo de Regencia), y fechado el 20 de octubre de 1810, se dice:

Crecían las agitaciones de competencias tan honradas que el Ayuntamiento pidió se oyesen las corporaciones de algunos vecinos de representación y congregados en el palacio del Capitán General, acordaron de común sentir que, cuando el pueblo era quien debía defenderse y librarse en sus bienes, en su esfuerzo y en sus vidas, el triunfo, era indispensable también oírle. Así se verificó el 18 del corriente, unidos los jefes de los cuerpos políticos y militares, los preladados de las religiones y los primeros nobles hasta el número de más de 450<sup>44</sup>.

En oficio dirigido a la Junta de Buenos Aires, de fecha 30 de septiembre, se lee: “La aclamación general de cuatrocientos cincuenta nobles reunidos en la Asamblea más digna, manifestó el voto común de esta capital, con que se empeñaba en afianzar su seguridad y al punto que se proclamó el establecimiento de la Excelentísima Junta de Gobierno”<sup>45</sup>.

En otras fuentes documentales posteriores ocurre lo mismo. Así sucede en los casos de textos de José Miguel Carrera y Antonio José de Irisarri. El primero anotó en su *Diario*, aunque no fue testigo presencial de los hechos, que “la elección [de la Junta] se hizo por más de cuatrocientos de los principales vecinos, entre los que se hallaban todas las corporaciones y jefes militares”<sup>46</sup>. El segundo, en la edición del *Semanario Republicano* del 28 de agosto de 1813 escribió: “Chile en esta circunstancia erigió su Junta Gubernativa; y a pesar de que la asamblea del pueblo ni una sola palabra habló sobre el reconocimiento de la Regencia, él aparece como una de las cláusulas constitutivas de la Acta de Instalación, que sólo subscribió el Cabildo de aquel tiempo”<sup>47</sup>.

<sup>43</sup> Documento incluido en Martínez, op. cit., I, pp. 119-120.

<sup>44</sup> Documento incluido en Martínez, op. cit., I, pp. 121-122.

<sup>45</sup> Documento incluido en Martínez, op. cit., I, p. 124. También en Talavera, op. cit., pp. 111-112.

<sup>46</sup> José Miguel Carrera. *Diario Militar*. Usamos la versión electrónica publicada en [www.historia.uchile.cl](http://www.historia.uchile.cl).

<sup>47</sup> *Semanario Republicano*, N° 4. Utilizamos la versión electrónica publicada en [www.historia.uchile.cl](http://www.historia.uchile.cl)

Los testimonios del propio Cabildo santiaguino ayudan en mucho a establecer el carácter de la reunión en cuestión. El acta capitular del día 11 comprueba lo aseverado por Barros Arana, dado que taxativamente se señala que se acordó remitir al gobernador

una diputación compuesta de un alcalde y un regidor al M. I. S. P. a fin de que se sirva, tratando la materia con todas las corporaciones y vecinos nobles, retomasen las providencias que fuesen conformes a la opinión y dictamen que allí se acordase para seguridad y defensa de nuestra religión, rey y patria<sup>48</sup>.

Esto significa que el mismo organismo capitular planteaba como opción el realizar una reunión amplia, pero no le atribuye el carácter de cabildo abierto. Súmese a ello lo ya establecido en cuanto a lo acordado dos días después.

Sin duda, el documento capitular que más claramente define el carácter de la asamblea del día 18 es aquella “garantía de resultas” solicitada por el gobernador. En ella, que está datada el día 15 de septiembre, se puede leer que en la reunión sostenida el día 11 anterior, el Cabildo había propuesto celebrar una “junta compuesta del Tribunal de la Real Audiencia, Ilustre Cabildo, jefes de la corporación y los vecinos que tuviese a bien citar” el Gobernador, agregándose que al poco tiempo se advirtió que la agitación producida en la ciudad se mantenía, razón por la que se había propuesto que la determinación que concluyese con los motivos de ella fuese dictada “por todo el vecindario noble de la capital y jefes o diputaciones de sus respectivas corporaciones”.

Acto seguido, en el mismo documento, el Cabildo agrega una sentencia que es elocuente y definitiva:

La Providencia se ha mandado ejecutoriar y se ha publicado. V. S. es el Gobernador y Capitán General del Reino. Estas materias son muy privativas de su alta representación, sin que en ellas tenga que intervenir otra autoridad; V. S. pudo haber mandado se hiciese un cabildo abierto, y puede mandarlo siempre que lo exijan las circunstancias; para esto ni el Cabildo que informa, ni de otra autoridad o tribunal tiene V. S. que solicitar dictámenes cuando no lo estime de necesidad<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> José T. Medina, *Actas del Cabildo de Santiago Durante el Período Llamado de la Patria Vieja (1810-1814)*, Santiago, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1960, p. 44. Estos textos también pueden ser consultados en [www.historia.uchile.cl](http://www.historia.uchile.cl)

<sup>49</sup> José T. Medina, op. cit., pp. 49-52.

A nuestro entender, el texto es bastante explícito y su interpretación no permite duda alguna. El mismo Cabildo señala al gobernante que él, en ejercicio de sus facultades, “pudo haber mandado se hiciese un cabildo abierto”, agregando que aún podía hacerlo.

De acuerdo a estos testimonios, reiteramos, proveniente del propio Cabildo, es posible concluir que la reunión proyectada para el 18 de septiembre de 1810, por lo menos hasta el día 15, no tenía el carácter de cabildo abierto. Esto es reafirmado en otra acta capitular, de la misma data, en la que se lee:

Siendo también constante que habiéndose propuesto uniformemente por todos que el mérito del descontento público era la duda de si había de elegirse una Junta de Gobierno para la seguridad y defensa del reino, que no cesaría sin dirimirse esta disputa, reducida por ambas parcialidades a un propio objeto de conservar estos dominios a su legítimo soberano, sin tratar de insubordinación e independencia, y para conciliar los ánimos interesados con ardor en tan buena idea se citase al vecindario noble y diputados de cada corporación, evitando los tumultos de un cabildo abierto<sup>50</sup>.

Estas palabras no pueden ser más claras. El Cabildo apoya la idea de citar al vecindario noble y a los diputados de las corporaciones, evitándose así “los tumultos de un cabildo abierto”. Lo interesante de todo esto es que en los días siguientes, es decir, 16 y 17 de septiembre, no se adoptó ninguna modificación respecto de la reunión, e incluso las esquelas de invitación, repartidas esos días, solo decían: “Para el día 18 del corriente a las 9 de la mañana, espera a V. el M. I. S. Presidente, con el Ilustre Ayuntamiento, en las salas del Real Tribunal del Consulado, a consultar y decidir los medios más oportunos a la defensa del Reino y pública tranquilidad”.

Si bien quienes invitaban eran el Gobernador y el Cabildo, esto no le atribuye a la reunión el carácter de cabildo abierto.

¿Qué dice el acta respectiva?

Quien haya examinado las actas del Cabildo de Santiago habrá advertido la verdadera monotonía de sus encabezados. Esa repetición, en este caso, también es un elemento de importancia para dilucidar el carácter de la asamblea del 18 de septiembre pues siendo las actas de cabildos abiertos iguales a las demás, tienen la particularidad de hacer expresa mención de que los señores de la

<sup>50</sup> José T. Medina, op. cit., p. 58.

Justicia y Regimiento de la ciudad se han reunido, ya no en sesión ordinaria “como lo han de uso y costumbre”, sino que en cabildo abierto<sup>51</sup>.

Si se examina el acta levantada el día 18, en cualquiera de las pocas versiones que existen<sup>52</sup>, se verá inmediatamente que señala que: “En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile a 18 de septiembre de 1810: el M. I. S. Presidente y SS de su Cabildo congregados con todos los jefes de todas las corporaciones, prelados de las comunidades religiosas, y vecindario noble de la capital, en la sala del Real Consulado, dijeron [...]”, sin señalarse que se hubiesen reunido en cabildo abierto.

En dos acabados estudios sobre este texto, José Toribio Medina concluye que el ejemplar que únicamente lleva la firma de José Miguel Infante, y que es el más reproducido y conocido, no es el original, a pesar de figurar entre las actas capitulares. En su opinión, habría sido incorporado con posterioridad, implicando la presencia de dicha rúbrica solamente la autorización de la copia. Para Medina, el texto que se puede considerar como auténtico es el que el general Mariano Osorio remitió en copia a España, y cuyo original habría figurado entre los documentos que fueron entregados a Melchor Martínez para la redacción de su obra. Sabido es que, tras la batalla de Chacabuco, Martínez se vio en la necesidad de quemar cuantos papeles poseía<sup>53</sup>.

En todo caso, y siendo más que probable que el original haya estado entre aquellos documentos destruidos por Martínez, el texto transmitido a las autoridades superiores de la monarquía por Osorio concuerda en su encabezado con el texto copiado por el mismo Martínez y por Talavera e incluso con el que Medina insertó en la *Colección de Historiadores*. Existen, insistimos, pequeñas diferencias, tales como escribir la fecha con números y palabras. Curiosamente, Medina, usando la copia autorizada por Infante, inserta antes del texto mismo la expresión “Cabildo Abierto”, aunque en el mismo ella no aparece, y en la

<sup>51</sup> Podría pensarse que existe otra diferencia: las firmas de los concurrentes. Esto es en parte correcto, a no ser porque existen algunas sesiones de cabildos abiertos en que los asistentes que no formaban parte de la corporación capitular no rubricaron el documento respectivo.

<sup>52</sup> Decimos esto porque de aquel texto se elaboraron copias que fueron enviadas a otros puntos del territorio para el respectivo reconocimiento del nuevo gobierno, las que llevan la firma de José Miguel Infante. Si bien existen pequeñísimas variaciones entre estas y la que publican tanto Melchor Martínez como Talavera, el sentido del texto no resulta alterado.

<sup>53</sup> José Toribio Medina, *Estudios Históricos Biográficos Críticos y Bibliográficos Sobre la Independencia de Chile* (Compilados y ordenados por Guillermo Feliú Cruz), Santiago, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1965, tomo III.



reproducción facsimilar que acompaña solamente figura el título “Acta de la instalación de la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino”.

Los antecedentes que proporcionamos permiten argumentar, en primer lugar, que los cabildos abiertos realizados en Santiago durante los siglos XVI, XVII y XVIII están distantes de haber sido asambleas multitudinarias (o al menos de una concurrencia significativa), en las que se destacara la participación de los vecinos de la ciudad. Con la única excepción de la primera de ellas, eran más bien reuniones ampliadas del Ayuntamiento en las que se discutían generalmente aspectos administrativos y, ocasionalmente, algunos temas que afectaban al vecindario, pero sin que este participara *in extenso* en ellas.

En segundo lugar, permiten sostener que el 18 de septiembre de 1810 no se efectuó tal tipo de reunión sino que, más bien, se trató de una asamblea en la que se reunieron las autoridades, las corporaciones (entre ellas el Cabildo) y el vecindario noble de la capital. Si bien en las discusiones que condujeron a ella se empleó el término *cabildo abierto* y se propuso la realización de uno, esto nunca se oficializó y, en rigor, el hecho de que hubiesen concurrido al menos 319 personas<sup>54</sup> no cambia esa realidad.

<sup>54</sup> Este es el número de asistentes plenamente identificados que entrega Raúl Silva Castro en su obra *Asistentes al Cabildo Abierto de 18 de Septiembre de 1810*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1968.